

Dra. Mariela Pozo Acosta

046257

0000031

fare

Dr. Zenteno

Escritura Nº 5300

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

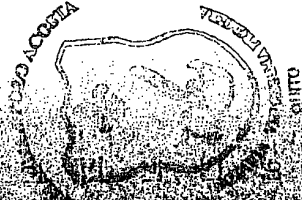
OTORGADA

POR

SR. EDWIN FERNANDO CASTRO PABÓN

SR. BYRON RAFAEL CASTRO PABÓN

CUANTÍA: 400.00 \$ USD



20 COPIAS

1. En la ciudad de Quito Capital de la Republica del Ecuador, hoy día veintidós del mes de marzo del dos mil doce, ante mí, el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, mediante acton de personal numero nueve siete uno guion DP quion DPP de fecha trece de Marzo del año dos mil doce, comparecen los señores Edwin Fernando Castro Pabon, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, el señor Byron Rafael Castro Pabon, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de

Dra. Mariela Pozo Acosta

046258

objeto social de la compañía comprenderá principalmente: Uno) La prestación de todo tipo de servicios médicos oftalmológicos, tales como exámenes, diagnósticos y tratamientos de enfermedades oculares y errores refractivos; cirugías láser, exámenes complementarios oculares para diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares; Dos) Servicio de óptica y laboratorio de lentes, prescripción y venta de lentes de armazón y de contacto, prescripción y venta de medicamentos oculares; Tres) Servicio de laboratorio para exámenes médicos oftalmológicos, tratamientos quirúrgicos de enfermedades oculares, chequeos visuales empresariales, campañas de prevención de enfermedades oculares, venta de accesorios optométricos, venta de lentes especiales para uso de computador y seguridad industrial; Cuatro) Servicios de farmacia; Cinco) La importación, exportación, comercialización, distribución y mercadeo de insumos médicos oftalmológicos, equipos e instrumental oftalmológico. Para tal efecto podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tenga relación con el objeto social cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia de la sociedad; participar en la constitución de sociedades de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar en estos, decorarlos, arrendarlos, hipotecarlos o grabarlos de cualquier manera, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, también podrá vender, comprar, importar o exportar de o a cualquier lugar del exterior, toda clase de productos, implementos relacionados con el objeto social; Seis) Se dedicará al cuidado de la salud visual en lo referente a diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares y errores refractivos contando con equipos de última generación como ayuda diagnóstica y tratamientos quirúrgicos con quirofano, además venta de lentes de armazón y de contacto, y medicamentos oculares. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS

1 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400), divi 1 pode
2 CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivis 2 dere
3 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00), cada 3 adm
4 El capital se suscribe y se paga en un 100% mediante aporte en mo 4 parti
5 conforme se detalla en el cuadro de integracion de capital.- Todo aume 5 liquit
6 capital suscrito, como su respectiva suscripcion y pago se lo realizará 6 punt
7 lo determine la Ley.- ARTICULO CUARTO.- PARTICIPACIONES. 7 todo
8 participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certifi 8 reso
9 aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada soc 9 salvi
10 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compa 10 Com
11 ARTICULO QUINTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participac 11 sigu
12 que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socos 12 tram
13 Compañía o a terceros unicamente con el consentimiento unánime de 13 plaz
14 totalidad del capital social. Para practicar esta cesion se segua 14 cons
15 procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participac 15 Non
16 además son transmisibles por herencia.- CAPITULO SEGUNDO.- GOBIER 16 com
17 Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía es 17 que
18 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente 18 Res
19 Gerente General.- ARTICULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS 19 de
20 Siete punto uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones 20 cua
21 responsabilidad.- Siete punto uno punto uno.- Obligaciones Son obligac 21 Ger
22 de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las func 22 cor
23 actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Ger 23 pre
24 General y el Presidente de la Compañía; c) Las demas que señale el Estat 24 rigi
25 Siete punto uno punto dos.- Atribuciones.- Los socios de la compañía tiene 25 la
26 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Ses 26 pre
27 de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un soc 27 ter
28 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de 28 m)

- 1 poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario tendrá
2 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
3 administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
4 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
5 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete
6 punto dos.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá
7 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus
8 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes,
9 salvo el derecho de oposición en los terminos establecidos en la Ley de
10 Compañías.- Siete punto dos punto uno.- Atribuciones de la Junta General las
11 siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
12 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
13 plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato
14 constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c)
15 Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así
16 considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las
17 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e)
18 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación
19 de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; g) Resolver
20 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
21 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
22 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
23 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que
24 rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de
25 la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
26 presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que
27 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
28 m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores

1 puedan actuar solos: la cuantía desde y hasta lo que debe
2 conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieran
3 de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la
4 Compañías: n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.
5 Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma de los
6 social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General
7 punto dos punto dos - Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias
8 reuniran, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la com-
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal
10 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance de
11 de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presenten
12 Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.
13 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Conocer
14 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
15 convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.
16 punto dos punto tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales
17 Extraordinarias se reuniran en cualquier época del año, en el domicilio principal
18 de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de
19 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito
20 el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente
21 estatuto. Siete punto dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaria.- Actuará
22 como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente
23 General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que
24 misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto dos punto cinco.-
25 Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento dieciséis
26 la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios
27 tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- Siete punto
28 punto seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios

Dra. Mariela Pozo Acosta

046260

990004

que debe
tulen ante
esto en la
as y este
reforma del
nte General
erales Ordin
oal de la com
ejercicio fize
el balance a
te le present
tar su resoluc
iales. c) Con
a de acuerdo
res estatutos
Juntas. Gar
el domicilio
tratarse sino
salvo lo presc
cañas y el pre
secretaria. Ac
siente y el 3
s. la persona
to dos punto
ciento diez
eneral de Soc
re.- Siete pun
eneral de Soc

haran con por lo menos ocho dias de anticipación a la fecha de reunion sin
contar con el dia de convocatoria y el dia de reunion, mediante comunicacion
dirigida a cada uno de los socios, a la direccion previamente registrado en la
compañia. En la convocatoria constara la fecha, el dia, la hora, el lugar, el
objeto de la reunion y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la
firma del socio que recibe la convocatoria. Siete punto dos punto siete.- Quórum
de Instalación. a) La Junta General no podrá considerarse constituida para
deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes
a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la
Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de
treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion; b) Las Juntas Generales
se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de socios presentes y se
expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General
ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminucion
del capital, la transformacion, la fusión o la disolución de la compañía, y en
general cualquier modificacion de los estatutos, se requeriran de los votos de
las dos terceras partes del capital pagado; d) Para la verificación del quórum no
se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Siete punto
dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los
articulos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
informado.- En el caso previsto en este articulo, todos los socios, o quienes los

representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. - Si el acta es de punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en folios móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmada por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una. - SECRETARIO.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General y los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad. - ARTÍCULO ONCE.- El Gerente General podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos. - SECCIÓN PRIMERA.- Del Presidente. Periodo: El Presidente durará en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) suscribir las actas correspondientes; c) Conferir poderes, para el caso de que los poderes generales requiera autorización de la Junta General. No podrá delegar o delegación de facultades del administrador.- d) Cumplir con el cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y Resoluciones de la Junta General de Socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participación. - f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad. - g) Dirigir definitivamente, con todos sus deberes y atribuciones; h) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en el estatuto.- Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General.

Dra. Mariela Pozo Acosta

046261

000005

ad.-Siete de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un
se llevarán a cabo el contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal
curso y revocación de acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el
va firmada en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente
na por una persona responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato
CAUSACIÓN.- Sección Segunda.- Del Gerente General. Período. El Gerente General
Presidente y Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no
ción legal, pero requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogan hasta ser
e lo dispuesto en el artículo legalmente reemplazado.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por
rente General la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
la sociedad y sus actos para los fines de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
presentes estatutos. a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos
se cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la
uere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.-
imiento reemplazado.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la
compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
ir la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e
as, para el caso de que la compañía requiera de la Junta General de la Compañía y tendrá los
eneral. No podrá ser reelegido más de una vez. b) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir
por.- c) Cuidar y conservar los bienes de la compañía y su patrimonio, previa autorización de la
ntes estatutos. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras
conjuntamente con la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
de participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General de la
apacidad, tener y conservar los libros de la compañía y sus archivos, y en general, cumplir con
ur e intervenir en todos los actos y operaciones de la compañía y su patrimonio, previa autorización de la
s señalados en los artículos precedentes. g) Tener bajo su responsabilidad todos los
a la supervisión de la compañía y su patrimonio, previa autorización de la Junta General de la
Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea

1 bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios.
2 Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aprobación y/o realización.
3 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los resultados de las actividades.
4 sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
5 Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, en el mes de mayo, un balance anual.
6 anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe.
7 General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe.
8 ganancias y anexos y de su informe.
9 general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.
10 General: a) Convocar a Junta General: p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía.
11 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos.
12 Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato que obligare a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.
13 En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones.
14 y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará provisionalmente para dicho efecto.
15 CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO NOVENO.-
16 FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía, se segregaran anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reservas.
17 hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.
18 Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO DECIMO.-
19 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de la siguiente manera:

Dra. Mariela Pozo Acosta

046262

0000003

1 de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez
2 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para
3 constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y
4 LIQUIDACION.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá
5 anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en
6 la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de
7 Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier
8 otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y
9 un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO DÉCIMO
10 SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la
11 Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de
12 Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean
13 pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO
14 DÉCIMO TERCERO.- Las CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400)
15 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una
16 en que se dividen los CUATROCIENTOS (400) dólares de los Estados Unidos
17 de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:
18 a) Edwin Fernando Castro Pabón suscribe DOSCIENTAS (200) participaciones
19 de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales
20 paga mediante aporte en numerario conforme consta del cuadro de integración
21 de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS dólares de
22 los Estados Unidos de América que corresponde al cincuenta (50%) por ciento
23 del capital social; b) Byron Rafael Castro Pabón suscribe DOSCIENTAS
24 (200) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
25 de las cuales paga mediante aporte en numerario conforme consta del cuadro
26 de integración de capital el cien por ciento, esto es la cantidad de
27 DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América que corresponde al
anual se dis

- 1 cincuenta (50%) por ciento del capital social. El capital se lo integra con:
- 2 detalla a continuación:

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Edwin Ferrnaco Castro	Numerario	\$ 200,00	\$ 200,00	50%
Pabon				
Byron Rafael Castro Pabon	Numerario	\$ 200,00	\$ 200,00	50%
TOTAL		\$400,00	\$ 400,00	100%

3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- Los aporte

- 4 numerario han sido depositados en una cuenta de integracion de capital en
- 5 en un Banco de la localidad a nombre de la compania en formacion, con
- 6 se infiere del certificado que se incorpora como habilitante cuyo detalle es
- 7 en cuadro de suscripcion y pago de capital antes descrito en favor de
- 8 compania a cambio de participaciones Responderan solidariamente frente

9 compania y con respecto a terceros por el valor numerario aportado, con

10 lo establece la Ley de Companias. CLAUSULA FINAL.- Se delega a

11 David Andrés Guadalupe Morocho, abogado en libre ejercicio, para que realice

12 todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura

13 constitucion de la compania hasta su legalizacion final, para que concurra

14 Junta General de Socios en la que se nombrara a los administradores

15 compania.- De igual forma se delega a la señorita Carla Nathalia Galarza

16 para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones

17 necesarias para la obtencion del Registro Unico de Contribuyentes

18 compania, autorizacion que dará plenas facultades para la obtencion del

19 Usted, señor Notario, se servira agregar las demas formalidades de esta

20 la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado) ante

21 David Andres Guadalupe, con matricula profesional numero dieciseis que

22 mil once guion trescientos sesenta y dos, del Foro de abogados de

rentas recibido de

ESTRO PABON BY
ESTRO PABON EL

La suma de

CUATROCIENTOS

Cero centavo

que depositan en

COMPANIA DE REE

NOVOCARE VI

El valor correspondiente
para lo cual debien
rembolsar los
cientos concluid

El caso de
COMPANIA DE REE
relocalizado a la
presente para la al

Ententamente,


BANCO DE LA P
FIRMA AU

٧٠

Integral comp

open

5

10

1

Los Angeles

de capital

ormacion; com

cuyo detalle es

rito en favor de

amentement

Reportado, con

Se delega al

See Delegation of

cio, para que

de la escritura

para que cambie

Administradores

Allegory

cdas
las gas

Contribuyentes

...dell'...

ades de este

0
3
1
3

Ermano

diecieste gura

...des de

FECHA

000265



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA CUARTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 741202
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: GUADALUPE VARGAS DAVID ANDRÉS
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 14:26:47

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA LA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SE CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- NOVOCARE VISION CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 14/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN EN DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMIENZO A USTED PARA LOS FINES CONSIGNADOS EN:

Handwritten signature

SRANIELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

046265

000099

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

1799770960

046266

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

170977096-3

CASTRO PABON

BYRON RAFAEL

UCUAREMA

PUERTO RICO

QUITO

SARZAS

1968-09-12

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

GUAYAS

CONTROL DE INMIGRACION

MG. ELECTRONICO

CASTRO PABON ANGEL RAFAEL

PABON DAVILA AURA OSCILA

QUITO

2019-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

2020-05-20

MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL CONSULTA BOLETA 2020-05-20

1709770968

CEDELA

314-0003

NUMERO

CASTRO PABON BYRON RAFAEL

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

QUITO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000099

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.003538



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

a) Se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Marzo de 2012**, en la que se contiene la constitución de la compañía **NOVOCARE VISION CIA. LTDA.**.

b) La Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2800 de fecha 10 de julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

c) De acuerdo de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de mayo de 2011:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NOVOCARE VISION CIA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios actúen razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y el original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comunique.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Julio de 2012



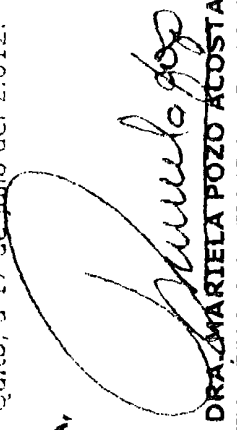
Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

En Reserva 7419497
En Trámite 1.2012.810

don:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de
Compañías en su Resolución número SC.D.DJC.Q.12.003538 de fecha diez de julio
del año dos mil doce, se toma debida nota al margen de la respectiva matriz de la
escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA 'NOVOCARE
VISION CIA. LTDA.' de fecha catorce de marzo del año dos mil doce; la
CONSTITUCION de la Compañía antes mencionada, cuyo
testimonio debidamente antecede."

Quito, a 17 de julio del 2.012.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

046269

Dra. Mariela Pozo Acosta

9999910

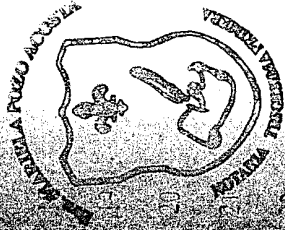
(Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. EDWIN FERNANDO CASTRO PABÓN

C.C.N: 1709770950

SR. BYRON RAFAEL CASTRO PABÓN

C.C.N: 1709770968



EL NOTARIO

DR. JUAN VILLACÍS MELINA

NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

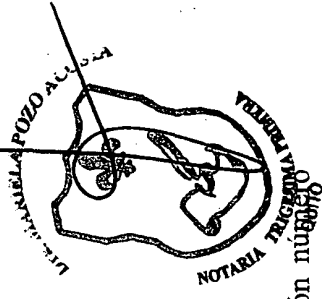
Enu-

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTON QUITO, Y YO DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA EN CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA TITULAR DEL CANTON QUITO, OTORGO CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA NGVOCARE VISION CIA. LTDA. OTORGADA POR EL SEÑOR EDWIN FERNANDO CASTRO PABON Y EL SEÑOR EDWIN RAFAEL CASTRO PABON, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA TITULAR DEL CANTON QUITO

0000011



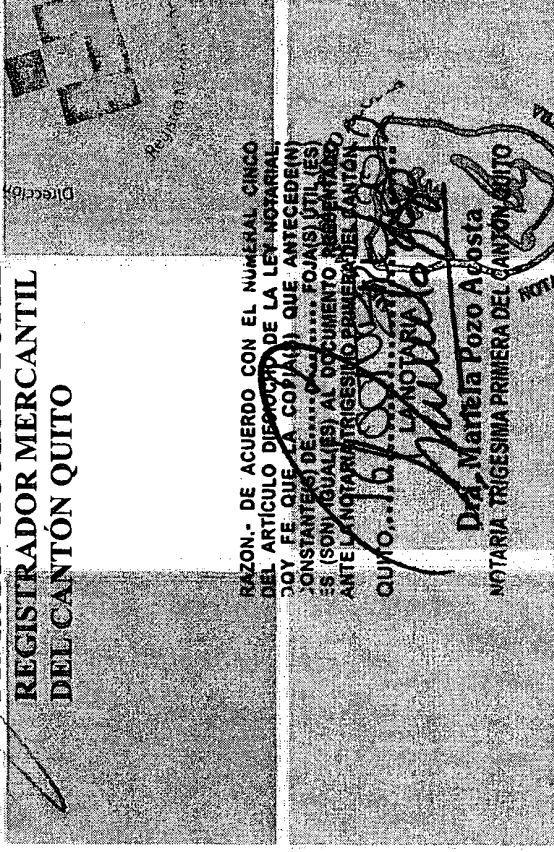
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio de 2.012, bajo el número 2369 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NOVOCARE VISIÓN CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1341**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027448**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Nacional de Registro de Comercio



RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE A COPIA QUE ANTECEDENTE CONSTANTES DE..... FOJA(S) UTIL (ES) ES (SON) GUAL(ES) AL DOCUMENTO REGISTRADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO.....

Dra. Mariela Pozo Agosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29389

0000012

Quito, 22 OCT 2012.

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **NOVOCARE VISION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL